

RESOLUCIÓN No. 02672

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificada parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009 hoy compilados por el Decreto 1076 del 2015, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, mediante oficio con Radicado No **2014ER014670 del 29 de enero del 2014**, presentó documentación con el fin de obtener la renovación de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 F – 21 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a requerir al usuario mediante radicado N° **2014EE026066 del 17 de febrero del 2014**, en donde esta Secretaría le informa al solicitante, que la renovación no procede debido al cambio de normatividad y por debido a lo anterior, el usuario debe presentar una nueva solicitud de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, mediante radicado N° **2014ER035721 del 28 de febrero del 2014**, presentó información adicional con el fin se seguir con el trámite administrativo ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones, mediante oficio N° **2014EE65159 del 23 de abril del 2014**, procedió a requerir a la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, de acuerdo al cambio de normatividad.

RESOLUCIÓN No. 02672

Que la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, mediante radicado N° **2014ER83182 del 21 de mayo del 2014**, presentó solicitud de prórroga para dar contestación al requerimiento anterior.

Que la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, en respuesta al requerimiento N° **2014EE026066 del 17 de febrero del 2014**, mediante documento con Radicado No **2014ER123000 del 25 de julio de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado Carrera 100 No. 25 F – 21 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba incompleta, la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a requerir a la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, mediante radicado N° **2015EE94054 del 29 de mayo de 2015**, para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, dicha información debía ser remitida en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Que la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, mediante Radicado No. **2015ER94379 del 29 de mayo de 2015**, presentó documentación para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que una vez analizada la información presentada, por la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, esta Secretaría verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para continuar el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que por cuanto la información se encontraba incompleta, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. **2017EE32128 del 15 de febrero de 2017**, procedió a requerir al señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, representante legal de la sociedad en mención, para que en el término de sesenta (60) días calendarios a partir del recibo de la comunicación, presentara información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que dicho requerimiento fue recibido por el centro de correspondencia de la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, el día **24 de**

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 02672

febrero del 2017, comenzando a correr el término establecido de sesenta (60) días calendarios, para que dicha sociedad allegara la documentación solicitada, teniendo como plazo, la posibilidad de presentar la información hasta el día **24 de abril del 2017**.

Que mediante Radicado N° **2017ER66345 del 10 de abril de 2017**, la Sociedad Comercial **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, solicitó prórroga para la entrega del informe de vertimientos, ya que el muestreo se realizaría el día 24 de abril de 2017.

Que mediante Radicado N° **2017ER82858 del 8 de mayo de 2017**, la Sociedad Comercial **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, reiteró solicitud de prórroga para la entrega del informe de vertimientos, ya que el muestreo se realizaría el día 11 de mayo de 2017.

Que mediante Radicado N° **2017ER98043 del 30 de mayo de 2017**, la Sociedad Comercial **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, reitera el cambio de fecha para la entrega del informe de vertimientos, ya que el informe de resultados sería obtenido el día 1 de junio de 2017.

Que la Sociedad Comercial **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, mediante radicado N° **2017ER104243 del 6 de junio del 2017**, dio respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado N° **2017EE32128 del 15 de febrero de 2017**.

Que en atención a lo ya señalado, esta autoridad ambiental no evidenció, que por medio del radicado N° **2017ER104243 del 6 de junio del 2017**, el usuario había presentado información que hace parte integral del trámite de permiso de vertimientos como respuesta al requerimiento hecho por entidad mediante radicado N° **2017EE32128 del 15 de febrero de 2017**, y dado a que presuntamente la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, no había atendido en términos los requerimientos de la entidad, esta entidad procedió a emitir la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, mediante la cual se resolvió Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, el cual estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante Radicado No. 2014ER123000 del 25 de julio de 2014, por el señor ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598. en su condición de Gerente y en uso de sus facultades de representación legal de la sociedad comercial denominada COLOMA LTDA identificada con NIT. 860.076.060-9, con matrícula mercantil No. 00136817 del 26 de junio de 1980, predio ubicado Carrera 100 No. 25 F - 21, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-285133 de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02672

Que la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, fue notificada personalmente el día 25 de julio del 2017, a la señora **SANDRA PATRICIA REATEGUI VILLALBA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.941.406, actuando en calidad de Autorizada de la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, término a partir del cual empezó a correr el término de presentación de recurso de reposición.

Que el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, mediante radicado No. **2017ER143899 del 31 de julio del 2017**, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, que declaró el desistimiento tácito de la solicitud.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que estando dentro del término legal y mediante Radicado No. **2017ER143899 del 31 de julio del 2017**, el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, en la cual solicita:

(...)

SOLICITUD.

De conformidad con la consideración, solicito a ese despacho se acepte los antecedentes expuestos en el recurso de reposición, con el fin de que concedan el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 100 N° 25 F-21, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50 C – 285133 de esta ciudad.

Lo anterior, basado en los siguientes argumentos:

(...)

Argumentos de Derecho:

1. *Con fecha 10 de abril del 2017 y Radicación N° 2017ER66345 presentamos oficio, con el cual solicitábamos prórroga para entrega de informe de vertimientos ya que el muestreo se realizaría el día 24 de abril de 2017, por parte de la empresa SGS Colombia S.A.*

RESOLUCIÓN No. 02672

2. Con fecha 8 de mayo del 2017 y Radicación N° 2017ER82858 se informó la reprogramación de la toma de muestra indicada para 24 de abril del 2017, para el 11 de mayo del 2017 por parte de la empresa contratada SGS COLOMBIA S.A.
 3. Con fecha 22 de mayo del 2017 y Radicación N° 2017ER98043 se informó que SGS COLOMBIA S.A. realizó los análisis de vertimiento el día 11 de mayo del 2017 como se les había informado, como también se le indicó que el informe se tendría en 15 días hábiles por lo cual se les solicitó un comunicado y pre- informe por escrito, los cuales se adjuntaron para constancia de lo ya informado.
 4. Con fecha 6 de junio del 2017 y Radicación 2017ER104243 del 6 de junio del 2017 se hizo entrega del informe de vertimientos realizado por el laboratorio SGS COLOMBIA S. A según muestreo del 11 de mayo del 2017.
- (...)

En consecuencia, este despacho entrará a resolver el presente recurso de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 02672

controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

RESOLUCIÓN No. 02672

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, por parte del señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, a través del **2017ER143899 del 31 de julio del 2017**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la SDA

Que esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, contra la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017** y revisados los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2006-1071**, es menester manifestarnos y pronunciamos a cada uno de los puntos argumentados por el recurrente, en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02672

SOLICITUD.

De conformidad con la consideración, solicito a ese despacho se acepte los antecedentes expuestos en el recurso de reposición, con el fin de que concedan el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 100 N° 25 F-21, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50 C – 285133 de esta ciudad.

Lo anterior, basado en los siguientes argumentos:

(...)

Argumentos de Derecho:

1. *Con fecha 10 de abril del 2017 y Radicación N° 2017ER66345 presentamos oficio, con el cual solicitábamos prórroga para entrega de informe de vertimientos ya que el muestreo se realizaría el día 24 de abril de 2017, por parte de la empresa SGS Colombia S.A.*
5. *Con fecha 8 de mayo del 2017 y Radicación N° 2017ER82858 se informó la reprogramación de la toma de muestra indicada para 24 de abril del 2017, para el 11 de mayo del 2017 por parte de la empresa contratada SGS COLOMBIA S.A.*
6. *Con fecha 22 de mayo del 2017 y Radicación N° 2017ER98043 se informó que SGS COLOMBIA S.A. realizó los análisis de vertimiento el día 11 de mayo del 2017 como se les había informado, como también se le indicó que el informe se tendría en 15 días hábiles por lo cual se les solicitó un comunicado y pre- informe por escrito, los cuales se adjuntaron para constancia de lo ya informado.*
7. *Con fecha 6 de junio del 2017 y Radicación 2017ER104243 del 6 de junio del 2017 se hizo entrega del informe de vertimientos realizado por el laboratorio SGS COLOMBIA S. A según muestreo del 11 de mayo del 2017.*

(...)

Que la Secretaria Distrital de ambiente como autoridad competente debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, procedió a evaluar las actividades que se desarrollan en el predio ubicado Carrera 100 No. 25 F – 21 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, perteneciente a la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598.

Que al momento de evaluar el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, mediante radicado N° **2017ER143899 del 31 de julio del 2017**, ésta autoridad ambiental logró comprobar que por un error involuntario, esta oficina no logró evidenciar que por medio del radicado N° **2017ER104243 del 6 de junio del 2017**, el usuario había presentado

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 02672

información que hace parte integral del trámite de permiso de vertimientos, como respuesta al requerimiento hecho por entidad mediante radicado N° **2017EE32128 del 15 de febrero de 2015** y procedió a emitir la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, mediante la cual se resolvió Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento para la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9.

Que por lo anterior, considera este Despacho que le asiste razón al recurrente en el sentido de que no se tuvo en cuenta el radicado **No. 2017ER104243 del 6 de junio del 2017**, por cuanto no se pudo evaluar al momento de tomar la decisión de declarar el desistimiento para la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, para el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 F – 21 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Es necesario indicar, que para el presente caso esta autoridad ambiental debió dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, situación que no se presentó, y por tanto en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al usuario en la presente actuación administrativa, se procederá a revocar la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, por medio del cual se resolvió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la Sociedad Comercial denominada **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría encuentra pertinente reponer la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**. En el sentido de surtir nuevamente la etapa procesal de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento, y de esta manera el trámite se devuelva, en aras de salvaguardar las garantías propias del debido proceso.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 02672

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3°, numeral 1), de la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 adicionada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el parágrafo primero del mismo artículo estableció:

“(...) PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en el sentido de **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** la **Resolución No. 01541 del 6 de julio del 2017**, que estableció *“Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento”* solicitado mediante radicado No. **2014ER123000 del 25 de julio de 2014**, por la **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, para el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 F – 21 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a lo señalado en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar realizar las actuaciones de orden técnico y jurídico a que haya lugar, dentro de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, devolviendo el trámite administrativo ambiental a la etapa de verificación de la documentación en aras de que se valore la información presentada por medio del radicado N° **2017ER104243 del 6 de junio del 2017**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **COLOMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.076.060-9, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.159.598, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 F – 21 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

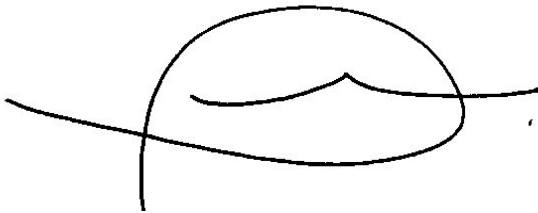
Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 02672

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05- 2006-1071
USUARIO: COLOMA LTDA
PROYECTO: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES
REVISO: RAISA STELLA GUZMAN
ASUNTO: RESUELVE RECURSO
CUENCA: FUCHA
LOCALIDAD: FONTIBÓN

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
---------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------